



# Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

## CERTIFICA:

Con vista en el Sistema Informático del Colegio de Abogados y Abogadas y del Registro de Inscripciones, al **TOMO CINCUENTA Y OCHO, FOLIO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**, aparece inscrita como abogada con capacidad de ejercer la profesión, la Licenciada **MEIBOL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, cédula de identidad número **CINCO CERO TRES CERO CINCO CERO CUATRO UNO OCHO**. Dicho asiento registral indica que la señora **JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** está incorporada desde el **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**. Con vista en los archivos de la Fiscalía, no ha sido suspendida ni amonestada disciplinariamente, en el ejercicio de su profesión en los últimos cinco años. El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica no certifica los procesos disciplinarios pendientes de sus agremiados. Permanece en la actualidad en los registros del Departamento de Contabilidad, adelantada al mes de diciembre de dos mil diecinueve en el pago de sus cuotas de colegiatura. Dirección reportada: 1) San José, SAN JOSE, HOSPITAL, Costado Norte del Liceo de Costa Rica Edificio verde del MINAE DGTCC Dirección de Combustibles. Asimismo, el suscrito, hace constar, para efectos de seguridad, que la secuencia de esta certificación es **OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS. //**

NOTA: Según resolución de la Sala Constitucional No. 2008-13851, del 17 de septiembre de 2008, el registro de sanciones disciplinarias solamente se mantiene por un plazo de cinco años a partir de su cumplimiento, pues un tiempo mayor resulta inconstitucional. En consecuencia, el Colegio no puede certificar más allá del plazo señalado.

Esta certificación cuyos derechos arancelarios fueron debidamente cancelados, constituye documento público conforme lo establecen las normas vigentes. En dicho marco legal se establece la obligatoriedad de recibir este documento por parte de los entes públicos y privados, en caso de que se presenten problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al Colegio. Se indica que el valor de la presente certificación fue establecido por la Junta Directiva, en la suma de ocho mil colones más los timbres respectivos; ninguna persona física o jurídica puede variar ese valor



**ES CONFORME.** Se extiende la presente a solicitud de la Licenciada **MEIBOL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, a las **diecisiete horas con quince minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve. SE AGREGAN Y SE CANCELAN LOS TIMBRES DE LEY.**

**M.SC. JULIO ARMANDO CASTELLANOS VILLANUEVA  
SECRETARIO**